

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental No SCQ-135-0677- 2017 del 10 de julio del 2017 se denuncia ante la Corporación, actividades quema en la vereda El Popo del municipio de Alejandría.

Que el día 17 de julio del 2017, se realizó visita al lugar de s hechos y de lo observado se generó el Informe técnico de queja con radicado 135-0228 del 24 de julio de 2017, el cual concluye que:

**"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:** Durante la visita realizada el día 17 de julio del 2017 se pudo establecer lo siguiente: Se encontró una quema en una zona cuyos suelos son usados para actividades agrícolas, el área aproximada de la quema es de unos 350 metros cuadrados. El área afectada no se constituye como bosque nativo. Las acciones de quema ocurrieron en predios de la señora María Eugenia Gutiérrez V. Al parecer uno de sus trabajadores realizo la quema desconociendo la reglamentación ambiental para este tipo de actividades".

Que mediante Auto con radicado número 135-0212-2017 del 8 de agosto del 2017, notificado personalmente el día 9 de agosto del 2017, se adoptan las siguientes determinaciones:

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora María Eugenia Gutiérrez, Para que suspenda de forma inmediata toda afectación ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: SE LE RECOMIENDA** a la señora María Eugenia Gutiérrez, para que siembre de 10 árboles de especies nativas propias de la región, para mejorar la estabilidad de los suelos

Que, el día 10 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Auto con radicado número 135-0212-2017 del 8 de agosto del 2017, notificado personalmente el día 9 de agosto del 2017, generándose el Informe Técnico N° **IT-06522-2022 del 13 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

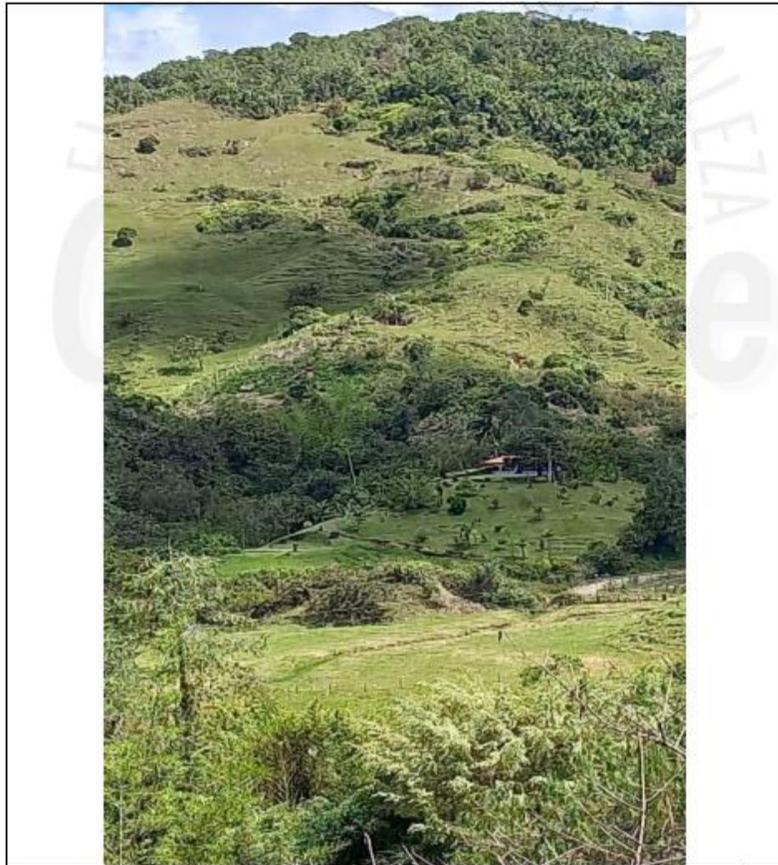
"(...)

**OBSERVACIONES:**

Se realizó recorrido por el área afectada y descrita en el informe técnico con radicado número 135-0228- 2017 del 24 de julio del 2017, numeral 27, Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas, "Se encontró una quema en una zona cuyos suelos son usados para actividades agrícolas, el área aproximada de la quema es de unos 350 metros cuadrados. El área afectada no se constituye como bosque nativo", en la actualidad esta zona hace parte del área destinada como expansión agrícola, cuenta con árboles frutales y demás cultivos de Pan Cogor.

En el desarrollo de la visita no se identificaron actuaciones ambientales relacionadas con quemas a cielo abierto y/o de cualquier otro tipo.

En el momento de la visita no se encontraba la propietaria, por lo que se procedió a tomar evidencias fotográficas desde un área cerca al predio.



Se observa el predio donde ocurrió la quema, estando actualmente recuperado.

Activar

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Artículo Primero:</b> <i>suspenda de forma inmediata toda afectación ambiental.</i>		X			La implicada suspendió la actividad de quemas en su predio

#### CONCLUSIONES:

La implicada la señora María Eugenia Gutiérrez V, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE, mediante el auto con radicado número 135-0212-2017 del 8 de agosto del 2017, notificado personalmente el día 9 de agosto del 2017(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“**ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-06522-2022 del 13 de octubre de 2022**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 050210328008, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06522-2022 del 13 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210328008**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación administrativa a la señora **MARIA EUGENIA GUTIERREZ** (sin más datos), ubicada en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 050210328008**  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Yulian Cardona  
Fecha: 18/10/2022